

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 1997 – 013866 00

Ténganse por agregadas al protocolo las manifestaciones efectuadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Con todo, revisada la referida actuación evidencia el Despacho que algunas de las capturas de pantalla que allí se plasman, resultan ilegibles², echando de menos, además, un pronunciamiento expreso frente al particular.

Conforme con lo anterior, por secretaría, requiérase nuevamente a la referida sede judicial para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar de manera puntual la información solicitada mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, indicando, además, que el proceso con radicado 1997-13866, es el que cursa en esta sede judicial.

Remítase con la misiva aquí ordenada copia de las aludidas actuaciones y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2024

² Registro 0024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3ce7f801e510cdcecd9c9efd45290e545354d3dde4ac54163fb93580bc6c62**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

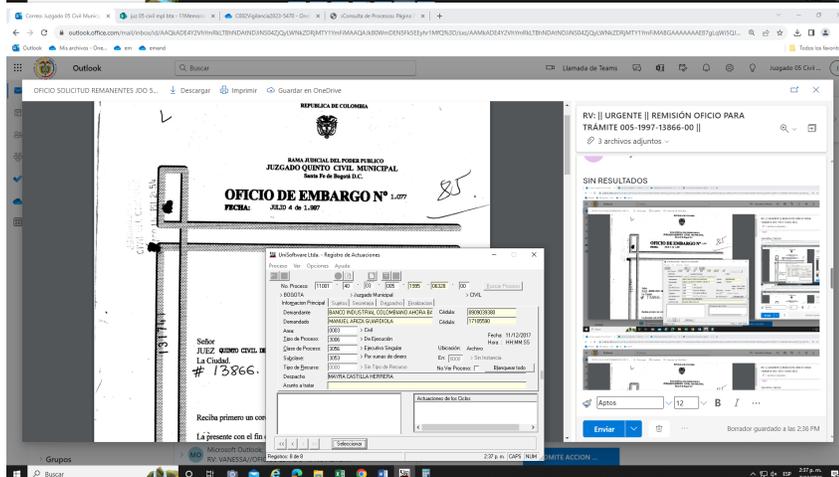
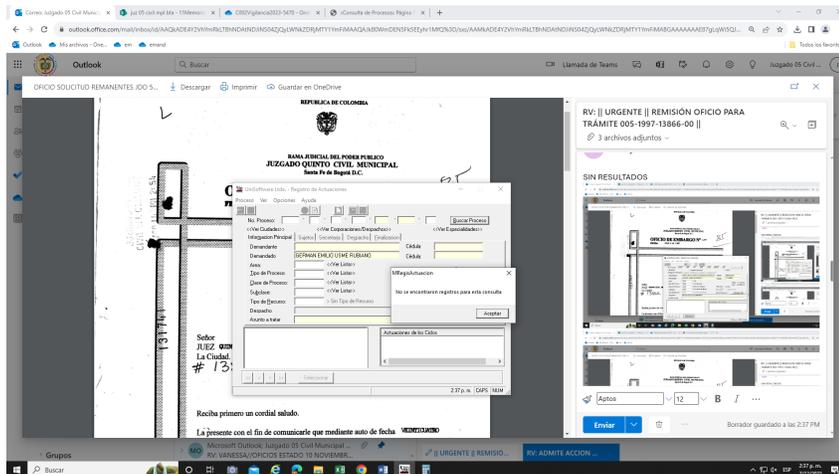
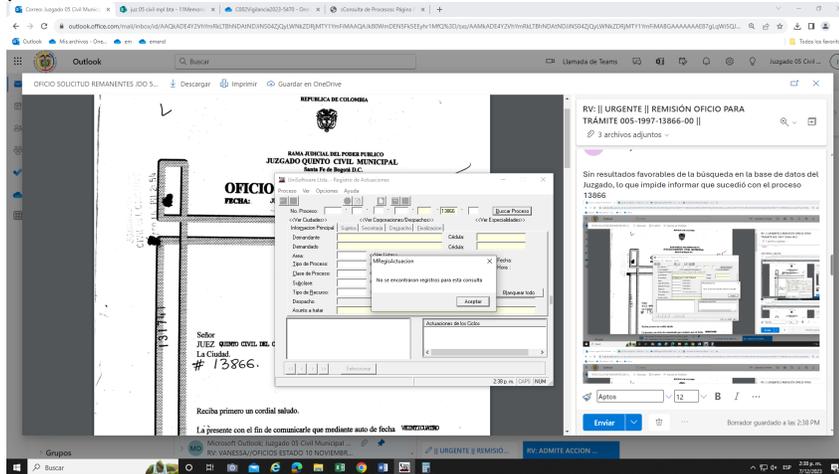
RE: || URGENTE || REMISIÓN OFICIO PARA TRÁMITE 005-1997-13866-00 ||

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin resultados favorables de la búsqueda en la base de datos del Juzgado, lo que impide informar que sucedió con el proceso 13866

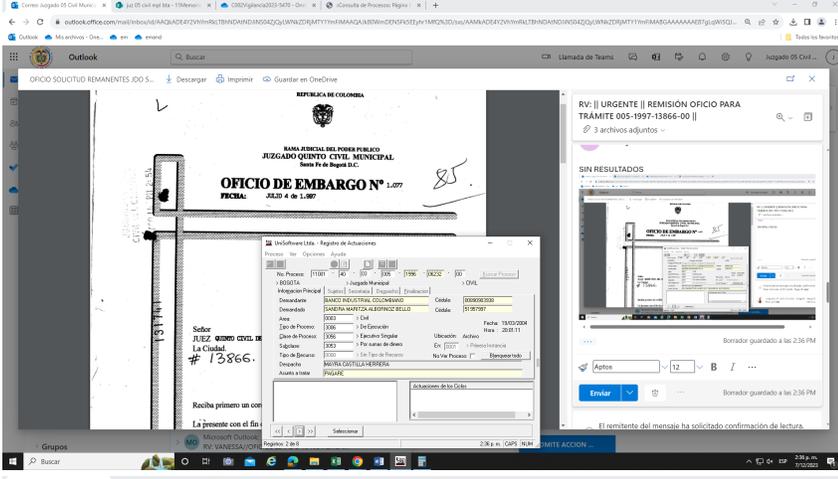
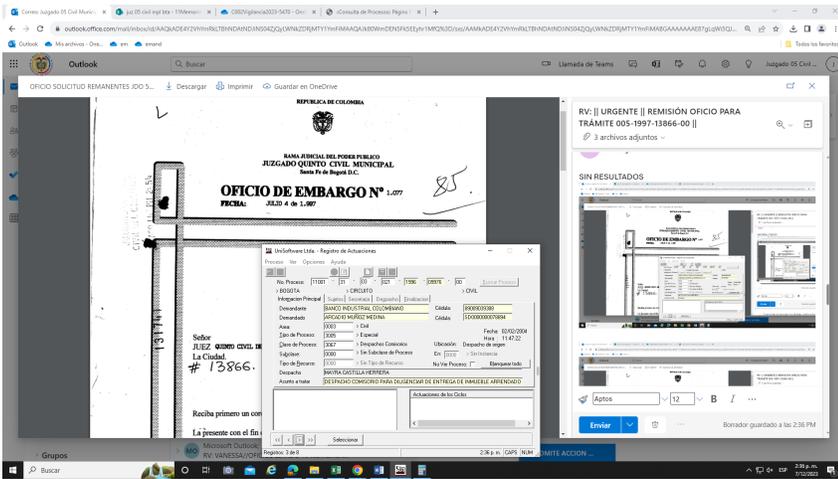


Outlook interface showing an email from 'OFICIO SOLICITUD REMANENTES JDO S...' with a subject line 'OFICIO DE EMBARGO N° 1.077'. The email content includes a header from the 'MANA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Santa Fe de Bogotá D.C.' and a date 'FECHA: JULIO 4 de 1.997'. A handwritten '85' is visible in the top right corner of the document image. An 'UnSoftware Ltda. - Registro de Activaciones' window is open, displaying details for a license with 'No. Proceso' 17017, 'Fecha' 201907, and 'Código' 000000000. The 'Asunto' field contains 'SIGUIRE POR \$ 11.327'. A search window on the right shows 'RV: || URGENTE || REMISIÓN OFICIO PARA TRÁMITE 005-1997-13866-00 ||' with '3 archivos adjuntos' and 'SIN RESULTADOS'.

Outlook interface showing the same email as above. The 'UnSoftware Ltda. - Registro de Activaciones' window now shows 'No. Proceso' 17017, 'Fecha' 201907, and 'Código' 000000000. The 'Asunto' field contains 'SIGUIRE POR VALOR DE \$ 20.000.000 y SIGUIRE POR \$ 18.000.000'. The search window on the right remains the same.

Outlook interface showing the same email as above. The 'UnSoftware Ltda. - Registro de Activaciones' window now shows 'No. Proceso' 17017, 'Fecha' 201907, and 'Código' 000000000. The 'Asunto' field contains 'SIGUIRE POR VALOR DE \$ 13.000.000'. The search window on the right remains the same.

Outlook interface showing the same email as above. The 'UnSoftware Ltda. - Registro de Activaciones' window now shows 'No. Proceso' 17017, 'Fecha' 201907, and 'Código' 000000000. The 'Asunto' field contains 'SIGUIRE POR \$ 12.700.000'. A 'Judicial Movilidad' notification is visible in the top right corner. The search window on the right remains the same.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: **Acuse de Recibido**

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

Le informa, que su petición ha sido recibida en la fecha del presente correo.
En consecuencia, se procederá a darle el trámite judicial pertinente.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 11:57 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: || URGENTE || REMISIÓN OFICIO PARA TRÁMITE 005-1997-13866-00 ||

Cordial saludo,

Revisado el registro siglo XXI así como consulta unificada de procesos no aparece el señor German Emilia Usme Rubiano con asunto a nuestro cargo, imposibilitando dar una respuesta de fondo. Si fueran tan amables de remitir el oficio mediante el cual se les informó el embargo de remanentes sería de gran utilidad con el fin de esclarecer si existe numero de proceso para una efectiva búsqueda.

Consulta de Procesos por Nombre Social

Departamento: BOGOTA

Ciudad: BOGOTA

Entidad: JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad: Seleccione ...

Despacho:

CONSULTAR **NUEVA CONSULTA**

Descargar DOC Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001400302020030031600	2004-07-21 2015-11-26	JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: CARLOS VIDAL CADENA RIOS Demandado: GERMAN EMILIO USME RUBIANO
<input type="checkbox"/>	11001400303620050021400	2005-02-22 2005-04-01	JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE ZARAGOZA Demandado: OLGA ESPERANZA MENDOZA DE USME Demandado: GERMAN EMILIO USME RUBIANO Demandado: DENIS ALEXANDRA USME MENDOZA

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Teléfono (57) 601 - 565 8500 Fax: 7459 o al correo electrónico

Reporte Visitas
Total de Visitas: 487768
11:50 a. m.
24/11/2023

Buscar

CONSULTAR **NUEVA CONSULTA**

Descargar DOC Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	1100131030211996097600	2004-01-02 2004-06-04	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Demandado: ARCADIO MUÑOZ ABERNIA Demandado: BRUNO MUÑOZ MARTINEZ
<input type="checkbox"/>	1100140030020020996200	2004-01-15 2013-02-16	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JESUS EDUARDO VEGA RODRIGUEZ Demandado: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO-BANCOLOMBIA
<input type="checkbox"/>	1100140030020030041100	2005-12-16 2013-10-29	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO hoy BANCOLOMBIA Demandado: GERMAN RODRIGUEZ OLIVA
<input type="checkbox"/>	1100140030051990632000	2017-12-11 2018-04-10	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO AHORA BANCOLOMBIA Demandado: MANUEL ARIZA GUARDIOLA
<input type="checkbox"/>	1100140030051990632000	2004-11-04 2018-10-23	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Demandado: DANIEL MAURICIO TORRES CARRILLO
<input type="checkbox"/>	1100140030051990632000	2004-03-19 2018-09-26	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Demandado: SANDRA MARITZA ALBORNOZ BELLO
<input type="checkbox"/>	11001400300519906740301	2005-03-14 2007-08-09	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO Demandado: MANUEL ANTONIO LEON ORJUELA Demandado: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
<input type="checkbox"/>	1100140030051990840200	2009-10-01 2009-12-16	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS DAZA MARROQUIN LTDA ORSIBAR Demandado: YOLANDA MARROQUIN DIAZ
<input type="checkbox"/>	1100140030052004010100	2004-08-12 2015-10-02	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO hoy BANCOLOMBIA Demandado: GUAN MANUEL VERA BENEDES Demandado: SERVICHECO LTDA. EN LIQUIDACION Demandado: GUARDACION INTERNACIONAL DE REPARACION AUTOMOTRIZ S.A. Demandado: LINARES GUERRERO Y CIA S.C.A.

Resultados encontrados 9

Ahora de lo buscados por el demandante Banco Industrial Colombiano (ver arriba) no aparece como demandado el señor German Emilio Usme Rubiano.

Atentamente,

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 11:44 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: || URGENTE || REMISIÓN OFICIO PARA TRÁMITE 005-1997-13866-00 ||

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: || URGENTE || REMISIÓN OFICIO PARA TRÁMITE 005-1997-13866-00 ||

Cordialmente,



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016– 0240 00

Previo a decidir en relación con el poder aportado por la demandada MARGARITA SARMIENTO DE VARELA, se le requiere nuevamente para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se acredite que el mismo proviene de su dirección de correo electrónico o en su defecto efectuar nota de presentación persona al mismo.

Vencido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a95bfe198711762fd39b71dc5eea260e0630e4d2f96145798de5d01fdee75**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2017 – 00150 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. El informe de gestión rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto², se tiene por agregado al protocolo y en conocimiento de las partes, para que en el término de cinco (5) días, efectúen las manifestaciones del caso, si a ello hubiere lugar.
2. En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada³, por secretaría, requiérase al precitado auxiliar de la justicia, para que en el término de diez (10) días proceda a rendir un informe pormenorizado de su gestión, aportando al protocolo el registro fotográfico de las reparaciones enunciadas en sus informes y los demás soporte a que haya lugar. Remítase con la referida comunicación la documental que obra en los registros 0095 y 0096 del protocolo.
3. Por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial puestos a órdenes del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico 02 de febrero de 2024

² Registro 0094, expediente digital

³ Registros 0095 y 0096, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4aff5c762f90b3a8677a058d7965887f9651bc4afe7001387167ac108779b**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rendición de cuentas

VictorManuel Amaya <victorino80268684@gmail.com>

Jue 23/11/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (912 KB)

CamScanner 23-11-2023 11.43.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



SEÑOR:
JUEZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. M.

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS (5 informe)

PROCESO: No. 2017-0150-00

DTE: ROSALBA ALFEREZ ROCHA

DDO: BLANCA LIGIA ALFEREZ ROCHA

En mi condición de representante legal de **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. (SECUESTRE)**, legalmente designado y posesionado en el proceso de la referencia, Muy respetuosamente al señor JUEZ, dando cumplimiento a lo ordenado por su H. despacho en relación a la gestión encomendada tengo que manifestar que, por petición de los arrendatarios ocupantes del inmueble se efectuaron reparaciones locativas, por deterioro del inmueble como resanes, estuco, pintura de los pasillos y corredores presentaba mucha humedad y mal olor, cambio de guardas entrada principal, esto debido a que el inmueble es demasiado antigua y constantemente presenta muchos daños, el costo total de las mejoras se realizaron por un valor de **\$552.998 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.cte)** Y la mano de obra por valor de \$450.000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte.) Todo esto para que el inmueble no tenga detrimento ni se deprecie su valor comercial, para las partes de consumo o su remate si se llegara a dar.

ANEXO: FACTURA DE COMPRA DE MATERIALES Y CUENTA DE COBRO DEL MAESTRO DE OBRA.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,


CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI
REPRESENTANTE LEGAL

Noviembre 23/23

CARRERA 8 No. 16-21 EDIFICIO SAWA PISO PRIMERO
Email: Cristiancamilo-ah@hotmail.com lonjanacional@outlook.es
Celular – 3153845118 - 3004777471

Pinturas EL COLORISTA B.S

Mezcla técnica en pinturas computarizadas

SE RECIBEN TODAS
LAS TARJETAS

SERVICIO A DOMICILIO:
310 856 42 77 - 414 44 14

Factura Electrónica de Venta No. JOSE2956

Fecha Documento: 2023-09-28 12:53 p.m.

Emisor		Cliente	
N.I.T o C.C.:	DIVER JOSE BUENO SIERRA 80372043 - 3	N.I.T o C.C.:	J J AESORES JURIDICOS 900909857 - 2
Responsabilidad:	R-99-PN: No responsable	Responsabilidad:	R-99-PN: No responsable
Dirección:	AV 68 No 1 07 - 09 sur	Dirección:	KR 8 16 21
Ciudad :	BOGOTÁ, D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	Bogotá	Departamento:	Bogotá
Email:	pinturasecoloristab.s@hotmail.com	Email:	lonjanacional@outlook.es
País:	CO - Colombia	País:	CO - Colombia

Datos del Documento			
Tipo de Operación:	10 - Estandar	Metodo de Pago:	1 - Contado
Cantidad de líneas:	10	Medio de Pago:	14 - Débito Ahorro
Orden de compra:		Comentarios Pago:	
Fecha O Compra:		Fecha Vencimiento:	2023-09-28

CUFE: 8cadd222ed9083cf43c81a125a786cf7e4a259907de82f7f7f54db9314e7fb95d393ee5e21e66d579e497829cfe8c7f

Número Resolución 18764047498992 Fechas Vigencia 2023-04-14 ; 2023-10-14 Autoriza/Habilita Facturación desde/hasta el Rango 2520,3000 con Prefijo JOSE

No.	Código	Cantidad	Unidad	Descripción	IVA %	Cargo	Descuento	P. Unitario	Valor Total
1	VINILO MW CANECA	1.00	GLL - galón	VINILO MW CANECA	19 %			\$109,244.00	\$109,244.00
2	VINILO MW CANECA	1.00	GLL - galón	VINILO MW CANECA	19 %			\$109,244.00	\$109,244.00
3	ESMALTE WENGUE GALON	2.00	94 - unidad	ESMALTE WENGUE GALON	19 %			\$63,025.00	\$126,050.00
4	ESMALTE WENGUE 1/2	1.00	94 - unidad	ESMALTE WENGUE 1/2	19 %			\$33,613.00	\$33,613.00
5	ESMALTE BLANCO 1/2	1.00	94 - unidad	ESMALTE BLANCO 1/2	19 %			\$32,773.00	\$32,773.00
6	THINNER GALON	1.00	GLL - galón	THINNER GALON	19 %			\$20,168.00	\$20,168.00
7	THINNER 1/2 GALON	1.00	GLL - galón	THINNER 1/2 GALON	19 %			\$10,924.00	\$10,924.00
8	RODILLO GOYA # 9	1.00	94 - unidad	RODILLO GOYA # 9	19 %			\$8,403.00	\$8,403.00
9	LIJA NEGRA	2.00	94 - unidad	LIJA NEGRA	19 %			\$1,681.00	\$3,362.00
10	BROCHA GOYA # 3	2.00	94 - unidad	BROCHA GOYA # 3	19 %			\$5,462.00	\$10,924.00

Moneda: COP - Peso colombiano

TOTAL A PAGAR EN LETRA: quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y ocho y 95 / 100 COP

SUB-TOTAL: \$464,705.00
IVA 19.00 %: \$88,293.95
TOTAL A PAGAR: \$552,998.95

JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS

DEBE A

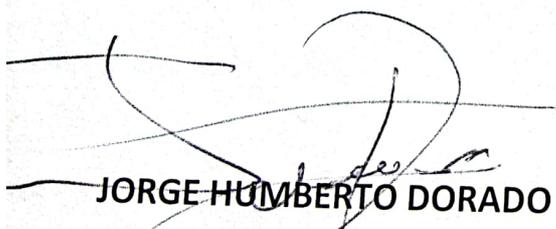
JORGE HUMBERTO DORADO

\$450.000.00

Por concepto de mano obra calificada de resanes, estuco, pintura y arreglos generales de casa ubicada en el barrio las ferias de Bogotá inmueble que se encuentra bajo la administración de la empresa.

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.cte.

Cordialmente,



JORGE HUMBERTO DORADO

CC No. 79.380.779 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2017 – 00150 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora² y lo reglado en el artículo 411 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en el inciso cuarto de dicho artículo, se DISPONE:

Convocar a la audiencia de remate de que tratan los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 29 de abril de 2024 a las 9:00 am.

A fin de adelantar el remate del inmueble a dividir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1480947, la parte demandante deberá efectuar la publicación respectiva en los términos del art. 450 del C.G.P. en cualquiera de los siguientes medios escritos: Diario El Tiempo, Diario El Espectador, Diario La República o Diario El Nuevo Siglo. Publicación que deberá hacerse el día domingo, con no menos de diez días de antelación a la fecha de la audiencia, **incluyendo, además, la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, alléguese certificado de libertad del inmueble actualizado, acorde con el numeral 6 del artículo 450 de la codificación procesal.

Téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 411 ejusdem la base para hacer postura será el **70%** del avalúo comercial del bien, que corresponde a **\$258.757.800.00³ M/cte.**, debiendo precisarse que el depósito o consignación del **40%** para hacer postura equivale a **\$103.503.120.00 M/cte**

¹ Estado electrónico 02 de febrero de 2024

² Registro 0097, expediente digital

³ Para definir este valor se tuvo en cuenta que el 100% del avalúo es la suma de \$369.654.000.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara de manera virtual a través de la Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura , cuyo link se podrá consultar en el micrositio web de este despacho, acápite remates virtuales - año 2024.

La audiencia de remate virtual se realizar conforme al siguiente:

PROTOCOLO

1.- Con antelación a la fecha y hora señaladas, deberá remitirse la publicación efectuada en formato PDF legible y enviarse exclusivamente al correo institucional rematesj05cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual debe evidenciar la fecha en que se realizó la publicación.

En la referida publicación deberá señalarse que la subasta se realizará en forma virtual, a través del link que estará anunciado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2024.

Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán:

(i) Presentar la oferta de forma digital en formato PDF, debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que aquél suministrará en el desarrollo de la audiencia de remate virtual al momento que se lo indique la titular del juzgado.

A la misma se acompañará:

(ii) Copia en formato PDF del documento de identidad.

(iii). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente, en los términos de los previsto en el en el artículo 411 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 452 de la misma obra. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452, ya en cita.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj05cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 411 y 452 del Código General del Proceso.

Reitérese que el referido documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mejor comprensión puede consultar el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/home>

Para consultar el expediente escaneado podrá ingresar la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2024, **el expediente estará a disposición de los interesados con antelación a un mes de la fecha fijada para la almoneda.**

Póngase de presente a los interesados que remitan la postura al correo electrónico referido, que es necesaria su presencia en la audiencia virtual a fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta.

En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Comoquiera que la audiencia de remate es de carácter virtual, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente

NOTIFÍQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e0980e88fd97b20a53820c32b08f4262e26696097597cf164982bf79c5e12d**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019-00263 00

Como quiera venci6 el t6rmino de la suspensi6n del presente proceso solicitada por las partes, se tiene por reanudado el mismo.

En consecuencia, para continuar con el tr6mite del asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia que corresponde se se6ala la hora de las 9:00 am del d6a 27 de mayo de 2024.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogot6, D.C. - Bogot6 D.C.,

¹ Estado electr6nico de 02 de febrero de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c3d0f43d67414f0ac4caec6ba59fa00bf385ca8dd777374f3adf535f4487**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00719 00

Procede el despacho a decidir las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada. (C02ExcepciónPrevia, registro 0001).

ANTECEDENTES

La demandada Gloria Liliana Robayo Reina, en uso de su derecho de defensa y dentro de la oportunidad legal, propuso las excepciones previas denominadas “*Pleito pendiente entre las mismas partes*” y “*Falta de integración del litisconsorcio necesario por activa*”, contenidas en los numerales 8º y 9º del artículo 100 del C.G.P.

Como fundamento de las defensas, en lo que atañe a la exceptiva de *Pleito pendiente entre las mismas partes*; informó que, ante la desatención del demandante frente a los requerimientos para definir la situación de tenencia del inmueble, se vio en la necesidad de instaurar proceso de restitución en su contra, el cual cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2019-0828, encontrándose admitida y notificada la demanda al acá actor.

En cuanto a la falta de integración de la litis por activa, el apoderado de la pasiva argumentó que, de existir la posesión deprecada por el demandante Luis Enrique Lara Torres, no ha sido ejercida de forma exclusiva, pues reconoce que muchos actos dispositivos fueron realizados por la señora Sandra Lucia Robayo Reina (q.e.p.d.), por lo que también debieron concurrir como demandantes sus hijos, señores Luis Hernando Lara Robayo y Andrés David Lara Robayo; empero, aquellos no participaron en la contienda porque reconocen a la demandada como propietaria del inmueble objeto de controversia.

Descorridas las excepciones previas por parte del demandante², afirmó que, en esta clase de acciones, además de corpus, debe demostrarse el animus, el cual únicamente ejerce el actor como poseedor a título de señor y dueño del fundo materia de la acción, por lo que la participación de los hijos a todas luces torna

¹ Estado electrónico 2 de febrero de 2024

² C02ExcepciónPrevia, registro 0003

improcedente, sin embargo, informó que en la demanda solicitó la citación de aquellos como herederos de Sandra Lucia Robayo Reina (q.e.p.d.).

En cuanto al pleito pendiente, afirmó que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segunda instancia del 17 de noviembre de 2021 dispuso “*el triunfo de las excepciones fundadas en la inexistencia de la tenencia por falta de claridad de las reglas que la regían y de la condición extintiva*”, por lo que a la fecha ya no existe el proceso de restitución que por tenencia le había iniciado la demandada al demandante.

En síntesis, el demandante se opuso a la prosperidad de las anteriores réplicas.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tienen como fin la adecuación, e incluso, la terminación prematura del proceso, ante la ausencia de elementales requisitos que responden a presupuestos primitivos de la cuerda procesal y de su estructura, tales como la forma de la demanda, la competencia del juzgador, la capacidad de las partes, el trámite, entre otros.

Así, descendiendo al caso objeto de estudio, *-lo primero sea indicar que las excepciones previas tienen como fin esencial sanear el procedimiento para que el litigio se dirija hacia una sentencia de fondo-²*, por ende, constituyen un medio de defensa para que la parte demandada exponga las falencias de tipo formal en que ha incurrido la actora al momento de impetrar la acción a fin de lograr su subsanación o ante la imposibilidad de que esto ocurra propender por la terminación del proceso.

Dada la naturaleza especial de tales excepciones, el legislador convino en enunciarlas taxativamente en el decálogo que aparece en el artículo 100 del Código General del Proceso, con lo que se entiende que, si existen hechos que no se adecúen a los presupuestos de tales excepciones, no hay lugar a su configuración.

En el presente caso, se esgrimen esencialmente dos excepciones previas: por un lado, la existencia de un pleito pendiente entre las partes sobre el mismo asunto, y, por otra parte, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, las cuales, desde ya se vislumbra que no tienen vocación de prosperidad, por los argumentos que en breve se exponen a continuación:

En lo que atañe a la causal 9º del artículo 100 del C.G.P., consistente en “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, se tiene que, para resolver este punto de la cuestión, ha de memorarse que el litisconsorcio necesario “*...requiere en esencia que la sentencia que ha de dictarse vincule en forma tal*

a todos aquéllos que debían ser partes en el proceso, en virtud de la relación material en discusión y que no es otra que aquélla aducida en el petitum.”³.

Revisado el libelo genitor, se tiene que el demandante reclama para sí que: “*Se DECLARE a LUIS ENRIQUE LARRA TORRES poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 78 – 71 Unidad 35 Interior 4 Apartamento 402 y el uso exclusivo del parqueadero descubierto no. 79, de la Agrupación de Vivienda Metrópolis de la ciudad de Bogotá...por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ejercida por más de diecisiete (17) años por parte del demandante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2531 del Código Civil...Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora GLORIA LILIANA ROBAYO TORRES, anterior propietaria del bien inmueble objeto de litigio, y en consecuencia, se ordene la inscripción del demandante, señor LUIS ENRIQUE LATA TORRES, como POSEEDOR, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble...”.*

De igual forma, las anteriores pretensiones se encuentran sustentadas en la situación fáctica que expuso el demandante, de la que, en síntesis, se extraen afirmaciones del actor tendientes a demostrar los actos dispositivos ejercidos como señor y dueño del fundo identificado con el folio de matrícula 50C-1287482 por espacio superior a diecisiete (17) años; no obstante, tales presupuestos únicamente pueden ser valorados una vez recaudados los elementos de convicción, es decir, corresponde sólo en la sentencia emitir un pronunciamiento de fondo sobre la posesión que de manera exclusiva se endilga el actor; por lo que, en esta fase, resulta innecesaria la vinculación al trámite de persona distinta a quien se endilgue por la pasiva la presunta calidad de ser el poseedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que el artículo 61 del Estatuto Procesal, establece que:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”.

Con todo, aunado a lo expresado en precedencia, se tiene que de considerarse necesario integrar el contradictorio para resolver de fondo el litigio, esta Unidad

³ Tribunal Superior de Bogotá D. C., expediente 30-01-0307-01; 1º de septiembre de 2004. M. P. Carlos Julio Moya Colmenares.

Judicial se encuentra facultada para ordenarlo en cualquier estado del proceso, por supuesto, antes de emitir la decisión de fondo que zanje la controversia, razón suficiente para que, por el momento, no surja la imperatividad ineludible y clara de integrar el juicio con personas distintas, máxime, cuando con las exceptivas no se adosó prueba contundente que permita concluir lo contrario.

Ahora bien, en cuanto al **pleito pendiente** con ocasión al proceso que por restitución de tenencia inició la señora Gloria Liliana Robayo Reina contra el demandante Luis Enrique Lara Torres, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Sexto Civil Circuito de esta ciudad bajo el radicado No. 2019-00828; anticipadamente se advierte que tampoco tiene vocación de prosperidad, por los breves argumentos que a continuación se exponen:

Primigeniamente, no puede perderse de vista que el artículo 101 del Código General del Proceso, establece que “...Al escrito [de excepciones previas] *deberán acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. **El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase**, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario...*” (Negritillas y subrayado fuera de texto).

Ahora, esta excepción encuentra su justificación en que “*una misma acción no puede ejercitarse simultáneamente en dos juicios distintos*”, pues para “*cada acción no debe haber sino un solo juicio*” a efectos de evitar que sobre un mismo supuesto fáctico se lleguen a “*pronunciar dos fallos distintos y aún contradictorios*”.⁴

Sobre este mecanismo de defensa “*pleito pendiente*”, en reiterada jurisprudencia el máximo órgano de cierre ha dicho que:

“(...) *No hay lugar a vacilación alguna al momento de aseverar que la de pleito pendiente o litis pendencia, es una excepción cuya naturaleza es eminentemente previa o de previo pronunciamiento, equivalente a las que en pretérita oportunidad eran conocidas como dilatorias procesales o, simplemente, procesales (Exceptiones dilatoriae iudicis). Esta última connotación dimana de sus elementos, pues resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. Su objetivo fundamental es, pues, suspender, temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes; para decirlo en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento (...)*”⁵.

⁴ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Procesal Civil, Parte General. Cuarta edición. Ediciones Lerner. Bogotá. 1960. Pág. 182.

⁵ CSJ. Civil, sentencia de 15 de enero de 2010, exp. 1998-00181-01.

Para la procedencia del medio exceptivo en comento, la jurisprudencia ha precisado, que son presupuestos de necesaria concurrencia los siguientes: **a)** La existencia de un proceso en curso, lo que implica que ya se encuentra trabada la relación jurídico-procesal, es decir, esté notificado el demandado y aún no se haya proferido sentencia; **b)** La identidad de elementos en los procesos, referida a que los del segundo proceso, esto es, las partes, los hechos y las pretensiones, sean las mismas que integran el primero y **c)** que el segundo proceso se instaure antes de la terminación del primero.⁶

No obstante, sin mayores disquisiciones, se advierte que en el *sub-judice* no confluyen los precitados requisitos, pues, a pesar de no gozar con los suficientes elementos de juicio, si bien podría alegarse que entre esta causa y la que hace referencia el extremo pasivo existe identidad de partes, lo cierto es que no existe una identidad en los pedimentos de las actuaciones, en la medida que en esta acción se persigue la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio en favor de Luis Enrique Lara Torres sobre el fundo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1287482, en tanto, la otrora litis, obedece a una acción de restitución de tenencia que invocó la demandada contra el acá demandante, es decir, son asuntos absolutamente disimiles entre sí.

Refuerza lo anterior, el hecho que tampoco concurre el primer presupuesto, pues, la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 17 de noviembre de 2021 finiquitó con el litigio de restitución con radicado 06-2019-00828 que cursó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad⁷, independiente de sus resultas, lo cierto es que ese asunto ya fue resuelto.

Así entonces, analizada la situación fáctica y las probanzas aportadas al plenario, se despacharán negativamente las exceptivas propuestas.

RESUELVE:

1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de "*Pleito pendiente entre las mismas partes*" y "*Falta de integración del litisconsorcio necesario por activa*".

2.- Sin condena en costas por no aparecer causdaas

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

⁶ Corte Suprema de Justicia, expediente 76001-22-03-000-2016-00273-01, 24 de junio de 2016. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

⁷ C02ExcepciónPrevia, registro 0003, páginas 10 a 21

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c658ed9c43947419a7bb287e50a95fcaac8d07804e49f5f50a9f9de725cd908**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00221 00

En relación con la solicitud que antecede el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 en el que se dispuso (...) *“En consecuencia, nuevamente se ordena REQUERIR a la ORIP para que de manera inmediata proceda a la inscripción de la medida cautelar, atendiendo al carácter de garantía real que se ejecuta, lo que da lugar a la concurrencia de embargos.”*, así como, al trámite del oficio contenido en el registro 0064.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225394bc971045d6db3ee1210e0b0e2ea0946f1ad09b0938ad861fac8f34080**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 02 de febrero de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00271 00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la apoderada de la demandante en el escrito que antecede (*Registro 0022*), titulado “*Solicitud de librar mandamiento de pago a favor de María Benita Guevara*”, el despacho insta a la libelista para que aclare el *petitum*, toda vez que la presente causa obedece a una acción de naturaleza verbal que se encuentra en fase de notificaciones.

De otro lado, el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA quien representaba los intereses del demandante OSCAR MAURICIO GARZON GUEVARA (*Poder visible PDF 003, páginas 31 a 33*). Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, aclare la abogada si continúa prohijando a la otrora demandante María Benita Guevara Guevara, de no ser así, deberá presentar la renuncia junto con la constancia de la comunicación enviada a la mencionada en tal sentido, como lo exige el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, requiérase al extremo actor para que inicie con las diligencias de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7c17bc6be8a6d4813dfa04392351f2d77bbe55583587f194de97235441da0**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00418 00

Téngase en cuenta que las demandadas **LIVIA ORTEGA ACOSTA y AIDA INIRIDA ORTEGA ACOSTA**, se notificaron del auto admisorio de la demanda², conforme las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no contestaron la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno.

En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2024

² Registro 0011 expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e8035aa8a3ff1b62e7bd1311220eb20082a07b97315cf435aceba9cf3fba8e**

Documento generado en 01/02/2024 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00535 00

Téngase por agregada al protocolo y en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la cual da cuenta de las obligaciones insolutas a cargo de la parte demandada. OFICIESE a esa entidad informando lo resuelto y suministrando la información deprecada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 02 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8a54be57b027fb9758d17586fa6c461b9b3caf30a76aa4ffeb9e6c52a72b8b**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación de acto administrativo

notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>

Mar 30/01/2024 4:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (183 KB)

13227456208969_73214756.pdf; PLANILLA 211.pdf;

Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 13227456208969 del 2023/12/20 proferido en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

402276d2-f69c-4748-b33c-c9f3c2afc182

Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y

Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607
94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel:

057(1)

3556922

13227456208969

Bogotá, 20 de diciembre de 2023

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Ref. EJECUTIVO No 11001-31-03-005-2023-00535
Oficio No 1412 de 17/11/2023
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Contra: JAIRO ANTONIO DIAZ TAUTIVA C.C. 73.214.756-4
Rad. No 032E2023977848 de 23/11/2023

Cordial saludo

De acuerdo con la solicitud elevada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá recibido en el GIT Administración de Cobro de Menor Cuantía de la División de Cobranzas, me permito informar que una vez verificados los aplicativos institucionales y propios del área de Cobranzas se pudo establecer que el contribuyente: JAIRO ANTONIO DIAZ TAUTIVA NIT. 73.214.756-4 presenta proceso de cobro según expediente No. 202199595 a la fecha no se ha proferido medida cautelar y pertenece a este grupo, presenta una deuda de \$20.000 por concepto de impuesto, sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con los intereses y sanciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial me permito solicitar la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No.110019193036 indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,

DORA SANTAMARIA SANTAMARIA
Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía
División de Gestión de Cobranzas

A partir de la fecha el buzón para radicación de comunicaciones oficiales de la Dirección Seccional del Impuestos es corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00535 00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el número de radicación del proceso en el auto fechado el 8 de noviembre de 2023 (*medidas cautelares*), precisando que el correcto corresponde al 2023-00535 y no como equívocamente quedó anotado. En lo demás, el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3179589ce2b95d481519faa692a9792ca4129cd514d53037826dd70dea4c2**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 2 de febrero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016 – 00264 00

En vista del registro civil de defunción aportado al expediente en la página 7 del registro 24 del expediente digital, evidencia el despacho que el señor MANUEL VICENTE CASTELLANOS SANCHEZ, aquí demandante, lamentablemente falleció el día 26 de julio de 2021, lo que hace perentorio dar aplicación a lo normado en el artículo 68 del C.G.P., relativo a la sucesión procesal.

Dado que el señor Castellanos (q.e.p.d.) estaba representado por apoderado judicial, el abogado JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA, no hay lugar a interrumpir el proceso.

Así las cosas, se DISPONE:

CONVOCAR a los herederos del señor MANUEL VICENTE CASTELLANOS SANCHEZ (q.e.p.d.) para que concurran a apersonarse del proceso.

Previo a resolver lo pertinente frente a quienes concurren invocando tal calidad y allegan poder contenido en el registro 24 del expediente digital, se les requiere para que alleguen el poder otorgado en formato legible y que, además, provenga del correo electrónico de los poderdantes o, en su defecto, contenga la nota de presentación personal de que trata el artículo 74 del CGP

De otro lado, ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MANUEL VICENTE CASTELLANOS, para lo cual deberá la secretaría proceder como lo señalan los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, efectuando la respectiva inscripción en el RNPE, por el término de ley, con todas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0375efd6ad62cfd1f2dfde1cd3cc3d4af5fc176768fe631e6afc458f9451172**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018 – 00122 00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el perito designado aceptó el nombramiento efectuado en audiencia anterior.

En consecuencia, para continuar el trámite procesal se señala como fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento la hora de las 9:00 am del día 7 de mayo de 2024, a la cual deberá comparecer el perito designado. Por secretaría, comuníquesele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f136131545982879ade20e7130451f26b987f374f7fd81cc433ebf3ca55086**

Documento generado en 01/02/2024 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>